

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á los mozos que resultan inútiles ó cortos de talla á su incorporación á filas.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de texto en la enseñanza las obras que se relacionan.

## Administración central:

*Subsecretaría del Ministerio de Estado.*—Vacantes de Practicante de farmacia en Bata (Gineea Continental) y de Sobrestantes de Obras públicas en el Africa Occidental. *Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.*—Vacante de Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife. *Dirección general de Administración.*—Suspensión de la subasta para el arriendo del arbitrio sobre las caballerías

que transiten por el camino del Grao y Puente de Nazaret (Valencia).

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Nombramientos de Tribunales para las oposiciones á las plazas de Auxiliares de primero, segundo y tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Disposiciones complementarias del Real decreto sobre aumento á 500 pesetas de los haberes de Maestros y Maestras que no lleguen á esta cantidad.

Aviso á los opositores á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública vacante en la Universidad de Barcelona.

*Universidad central.*—Admisión de instancias para la provisión de cinco plazas de Escribientes de la Secretaría general.

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesiones de desecación de terrenos en la margen derecha del Nervión, para je de la Peña (Bilbao), y de alumbramiento de aguas en el barranco de «Gran Tarajal» (isla de Fuerteventura).

*Dirección del material del Ministerio de Marina.*—Subasta de adquisición de carbón Cardiff.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Administración provincial:

*Administración de rentas arrendadas de Murcia.*—Señalamiento de fechas para la celebración de Juntas administrativas en expedientes de arranque de plantas de tabaco.

*Gobierno de la provincia de Madrid.*—Información pública en un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento de Madrid.*—Variación de nombre á la calle de las Urosas.

*Alcaldía de Navalcarnero.*—Cédula de citación.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Anuncios oficiales:

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de España (Situación en 9 del actual). Banco de Andalucía (31 Diciembre 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á aquellos mozos que resultan inútiles ó cortos de talla á su incorporación á filas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 4 de Mayo de 1903, llamó la atención del de la Gobernación acerca del hecho de ser muy considerable el número de reclutas que en la concentración de la última quinta parte del reemplazo de 1901 y los tres primeros del de 1902, verificada en 1.º de Mayo próximo pasado, para su destino á Cuerpo, han resultado presuntos inútiles ó cortos de talla, no obstante haber sido en su día declarados útiles para el servicio militar; lo que demuestra, bien á las claras, que aquellas Corporaciones, y quizá en algunos casos las Comisiones mixtas, no llenan las operaciones del reemplazo con la exactitud que asunto de tanta trascendencia requiere, proponiendo en su virtud que se adopten las medidas convenientes para corregir dichos males.

En análogo sentido informa la Comisión mixta de Huelva, manifestando que la causa principal de los repetidos hechos es la falta de comparecencia de los mozos ante la misma para ser reconocidos y tallados, con lo cual hay que declararlos útiles, sin que haya términos hábiles, dentro de los preceptos legales vigentes, para obligarles á comparecer.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio propone que adopten las siguientes reglas:

1.ª Por las Comisiones mixtas se exigirá á los Ayun-

tamientos, con el mayor rigor, que cumplan cuanto previene el art. 93 de la Ley respecto á la talla de todos los mozos, y el 95 sobre su reconocimiento por los Médicos titulares.

2.ª Los Ayuntamientos, por medio del comisionado á que se refiere el art. 120 de la Ley, remitirán á las Comisiones mixtas, además de los documentos que previene el art. 122, los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos.

3.ª En la redacción de dichos certificados se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad, ó su padre ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los documentos de que se trata irán suscriptos por los Facultativos y talladores y con el *Visto Bueno* del Alcalde.

4.ª Si el Ayuntamiento dejase de cumplir estos requisitos con algún mozo, no remitiendo á la Comisión mixta el certificado de que se trata, ó apareciendo en él defectos ú omisiones, dicha Comisión dispondrá lo conveniente para que se corrijan las faltas observadas, imponiendo á los Alcaldes y Secretarios las multas que la Ley autoriza, si notase resistencia en ellos á cumplir las órdenes que les comunique.

5.ª Cuando los mozos residan fuera de la localidad, se unirá el certificado de reconocimiento y talla que exige el art. 95 de la Ley, procedente del Alcalde ó Cónsul del punto en que se halle el interesado, y, caso de no haberse recibido aún dichos documentos, lo manifestará de oficio el Alcalde á la Comisión mixta para que conste así en el expediente.

6.ª Si por cualquier pretexto, el mozo, aun asistiendo por sí, ó representado, al acto de la clasificación, dejase de someterse voluntariamente al reconocimiento y talla, será conminado con las responsabilidades que la Ley de Reclutamiento establece, y si persistiese en su desobediencia podrá ser puesto á disposición de los Tribunales de Justicia, como comprendido en el artículo 265 del Código penal.

7.ª Los que clasificados por el Ayuntamiento de presuntos inútiles ó cortos de talla, dejasen de presentarse á comprobar dichos defectos ante la Comisión mixta, serán desde luego declarados soldados útiles, conforme al art. 129 del Reglamento, pero al notificarles esa declaración se les enterará de las responsabilidades en que, por virtud de las disposiciones vigentes y de las que

por esta Real orden se establecen, se hallarán incurso caso de que á su incorporación á filas resultasen inútiles ó con menos talla de 1,545 metros.

Si la que arrojan los mozos al incorporarse á los Cuerpos ó á las zonas es superior á 1,500 metros é inferior á 1,545, se les clasificará de nuevo como excluidos temporalmente por la Comisión mixta y sufrirán las revisiones que determina la Ley, y lo mismo se practicará con los que sean inútiles por padecer enfermedades ó defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art. 80 de la Ley.

8.º Por este Ministerio de la Gobernación se interesará del de la Guerra que á los expedientes que, con arreglo al art. 131 de la Ley, han de formarse cuando no recluta al incorporarse resulta inútil ó corto de talla, no se les dé el carácter y forma de actuaciones judiciales, de que se les reviste actualmente por los Oficiales á quienes se encarga de su instrucción, forma que dilata de un modo extraordinario la sustanciación de los mismos, en los que se aglomeran multitud de declaraciones y diligencias de escasa utilidad, cuando bastaría en dichos expedientes se acreditase sólo, por medio de certificaciones, si el mozo fué reconocido y tallado, y por quién y con qué resultado, é informando los Facultativos y talladores, el Ayuntamiento y la Comisión mixta, comprobándose además si el mozo alegó ó no la causa de inutilidad; y sólo en el caso de aparecer indicios de materia de delito, se daría á dichos expedientes el carácter judicial que ahora presentan.

9.ª En la tramitación de los referidos expedientes se observará también el trámite de remitirlos al Ministerio de la Gobernación ó de la Guerra, según los casos, hasta que estén terminados con todos los requisitos é informes, de los cuales el de la Comisión mixta será remitido por petición del Capitán General, quien lo elevará, si está completo, y con dictamen de su Auditor, al Ministerio de la Guerra, que lo pasará al de la Gobernación, el que sin más trámites, salvo si faltase algún dato preciso, resolverá en definitiva sobre las responsabilidades en que hayan incurrido los Médicos ó talladores en actos que por ser anteriores al ingreso en Caja, corresponden á la jurisdicción civil.

10.ª Si los expedientes de que se trata se refieren á casos de defecto físico y en el certificado del Facultativo titular que reconoció al mozo no constase que éste haya hecho alegación de su dolencia, se pedirá informe á la Real Academia de Medicina sobre si la enfermedad ó defecto son ó no de los que, por sus síntomas

externos y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el Facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

11.ª Los gastos que se ocasionen al ramo de Guerra por los reclutas que á su incorporación resulten ineptos para el servicio de las armas, serán satisfechos:

1.º Por el Médico titular que los reconoció, si se comprobase que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo, ó que, aun no siéndolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los facultativos en dicho acto; lo cual se determinará, como se previene en la regla anterior, por la Real Academia de Medicina.

2.º Por los mozos ó por sus familias, si son menores de edad, caso de que resultase que la enfermedad no podía ser apreciada facultativamente, sino previa manifestación del interesado, y se acredite que éste no hizo tal manifestación.

3.º Por los reclutas (ó sus familias) si se comprueba que habiéndoles sobrevenido el defecto físico antes del ingreso en Caja, no lo alegaron ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según determinan los artículos 89 y 104 de la Ley.

4.º Por los mismos, si habiendo sido reconocidos por el Médico titular y declarándose por éstos la existencia del defecto físico, no se hubieran presentado á comprobar la exención ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

En estos tres últimos casos, si los mozos y sus familias fueran pobres de solemnidad, el abono de los referidos gastos será de cuenta de los fondos municipales.

12.ª Cuando la responsabilidad corresponda al Alcalde, Concejales ó Secretario del Ayuntamiento, sea por acción ó por omisión de alguna de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trata, y lo mismo á los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo, que luego resulta inepto, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden administrativo y aun criminal que pudiesen resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si á éstos también alcanzare responsabilidad.

13.ª Cuando se previene en las dos reglas anteriores, será extensivo á los casos en que la ineptitud sea por cortedad de talla, si bien á los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco á sus familias, sino en el caso de que se demostrase que emplearon artificios para aparecer con mayor estatura; y por lo que respecta á los talladores, únicamente en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, ó de exceder la diferencia entre ambas tallas de un límite prudencial que haga posible el error, se les obligará al pago de que se trata. Si el mozo, á pesar de ser citado para ser tallado ante la Comisión mixta, no se hubiese presentado, se le considerará desde luego responsable para los efectos de las disposiciones que anteceden.

14.ª Las bajas producidas en las filas por los mozos que á su incorporación resultaren inútiles ó cortos de talla, serán previamente cubiertas por los excedentes de cupo que, con arreglo al art. 11 de la Ley de Reclutamiento, están obligados durante los dos primeros años de servicio á cubrir las bajas normales del Ejército, aplicándose este precepto legal, que parece haber caído en desuso.

15.ª Cuando por efecto de las revisiones sufridas, deba uno de los mozos dados de baja en filas ser declarado de nuevo útil, ó con la talla legal, se comunicará así por la Comisión mixta á la zona, disponiéndose que vuelva á ser alta en aquélla y marche á su hogar el excedente de cupo que cubrió su puesto.

16.ª Á los que á su incorporación resulten totalmente inútiles ó con talla inferior á 1,500 metros, se les expedirá por la Comisión mixta el certificado que determina para los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 80 el párrafo siguiente de dicho artículo.

17.ª Las Comisiones mixtas recibirán y remitirán á los Ayuntamientos respectivos los cargos que pasan las Autoridades por los conceptos á que se refieren las reglas 11.ª, 12.ª y 13.ª de esta disposición, y acordarán lo conveniente para su abono por los que resulten responsables, con sujeción á las mismas reglas, lo cual se determinará de un modo expreso en la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dicte para la resolución de cada expediente.

18.ª La responsabilidad de los Médicos titulares, como la de los de la Comisión mixta, no será exigible

sino en los casos que expresan terminantemente las reglas 10.ª y núm. 1.º de la 11.ª de esta disposición, pero sin menoscabar en lo más mínimo su independencia de criterio al apreciar las causas de exención por defecto físico, que los mozos aleguen, salvo en los casos en que la Real Academia de Medicina informe que en los indicados juicios no hubo error técnico justificable, sino negligencia ó malicia.

Y que en tal estado el expediente, se ha remitido á consulta de esta Sección, por Real orden, en 16 de Junio último:

Vistas las disposiciones legales reglamentarias:

Considerando que se ha dado con frecuencia el caso á que se refiere en su Real orden el Ministerio de la Guerra, de ingresar para cubrir los cupos reclutas que resulten inútiles para el servicio militar:

Considerando que de esta suerte se perjudican los intereses del Estado, no sólo por la disminución del efectivo de los Cuerpos armados que aquellas bajas suponen, sino también por los gastos que es necesario hacer para el transporte, vestuario y estancia en los hospitales de los individuos que no pueden prestar servicio:

Considerando que en algún caso también pudieran resultar perjudicados en su derecho los demás mozos interesados en los reemplazos por razón de mayor contingente que, supuesta la utilidad de algunos, se señala á los pueblos:

Considerando que los abusos señalados son consecuencia de la infracción de los preceptos contenidos en los artículos 93 y 95, que determinan la obligación de los Ayuntamientos de tallar y reconocer facultativamente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que no es suficiente sanción de tales infracciones, ni la pérdida del derecho de alegar los motivos que tuvieran los mozos para eximirse del servicio militar, cuando no los aleguen en dicho acto, salvo circunstancias excepcionales, con arreglo al artículo 126 del Reglamento, ni menos la presunción de renuncia de la excepción que la falta de comparecencia ante la Comisión mixta envuelve, según el 129, porque algunos mozos inútiles para el servicio militar encuentran más cómodo ingresar, á pesar de tal circunstancia, en el Ejército, bien persuadidos que allí han de ser dados de baja en definitiva, sin necesidad de someterles á las revisiones sucesivas que determina el citado Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas:

Considerando que también algunos Ayuntamientos, por falta de sanción adecuada á la infracción de los preceptos legales ya citados, presentan como soldados útiles á los que no lo son, aumentando así artificialmente los cupos, á fin de cubrir la cifra de los primeros, para que se note menos por la Superioridad el gran número de excepciones y exclusiones que, por otra parte, y no siempre legalmente, suelen conceder:

Considerando que también en algún caso pueden ocurrir los abusos de referencia por efecto de la ignorancia inexcusable de los Médicos encargados de practicar el reconocimiento facultativo que la Ley determina:

Considerando que si bien no es lícito establecer sanciones no determinadas expresamente por la Ley, si lo es el aumentar la gravedad de las consecuencias de las mismas en la medida autorizada al efecto por aquélla:

Considerando que en las reglas propuestas por esa Sección se provee acertadamente para remediar, en lo posible, y en tanto no se promulga nueva Ley de Reclutamiento, las deficiencias estudiadas;

La Sección opina que procedé resolver este expediente en los términos propuestos por la de Reemplazos de ese Ministerio.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar úti-

les para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Relación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en la Enseñanza por Real orden de esta fecha.**

1.º «Atlas Geográfico ibero americano», cuyo propietario y editor es D. Alberto Martín.—Dos volúmenes en doble folio, comprendiendo el primero la «Descripción geográfica y estadística de las provincias españolas», escrita por D. Manuel Escudé Bartolí; y el segundo el «Atlas Geográfico ibero-americano», que comprende las cartas geográficas de las provincias españolas y las posesiones de España en África, cuyas cartas han sido rectificadas por personal facultativo, bajo la dirección de D. Benito Chías Carbó.—Barcelona.

2.º «El faro histórico de los niños»; 119 pasajes de Historia de España, con una reseña geográfico-histórica de Europa, por D. Juan Cruz Busto.—Logroño, 1889; 139 páginas.

3.º «Lectura bilingüe», ejercicios para leer y traducir en catalán y castellano, por D. Salvador Genis. Segunda edición. Barcelona 1902; 177 páginas. (Sólo para las Escuelas de Cataluña.)

4.º «El alcoholismo y la salud», cartel con grabados y aforismos, por D. Francisco Salgado y Faure.—Madrid, 1903.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Caza Iglesia*.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.

Debiendo proveerse una plaza de Practicante de farmacia en Bata (Guinea Continental), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 3.500 de sobresueldo, se hace público á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañándolas de los certificados que acrediten la práctica de farmacia y demás documentos que conceptúen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 10 de Enero de 1904.

Debiendo proveerse tres plazas de Sobrestantes de Obras públicas en las posesiones españolas del Africa Occidental, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo cada una, se hace público á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañándolas del título correspondiente y demás documentos que conceptúen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 10 de Enero de 1904.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de D. Luis Miranda, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Las Palmas, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López*.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Visto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Diciembre último, por el que el Ayuntamiento de esa capital intenta subastar el arriendo del arbitrio sobre las caballerías que transiten por el camino del Grao y Puente de Nazaret, cuya licitación, según el expresado anuncio, tendrá lugar á los treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce:

Considerando que el art. 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, se celebrarán dos subastas simultáneas, una ante la Corporación contratante y otra ante esta Dirección general:

Considerando que la simultaneidad anteriormente expresada debe concurrir en la subasta de referencia, puesto que se intenta el contrato por cuatro años á razón de 75.000 pesetas en cada uno, arrojando; por tanto, para la totalidad de aquél, la suma de 300.000 pesetas:

Considerando que de celebrarse la subasta en un solo acto llevaría en sí vicio de nulidad, y, por consecuencia, nulos serían los efectos, pudiendo originar perjuicios irremediables para los intereses municipales:

Considerando que, correspondiendo por la Instrucción de subastas citada determinadas facultades á este Centro directivo en las subastas que requieren acto doble y simultáneo, al determinar por sí el Ayuntamiento del modo como lo hecho en el caso presente, ha invadido atribuciones de esta Supe-

rioridad, por lo que la misma tiene el deber de corregir la extralimitación;

Esta Dirección general ha acordado reiterar, por conducto de V. S., al Ayuntamiento de esa capital, el telegrama expedido hoy al Alcalde, por el cual se ordena la inmediata suspensión de la subasta referida; previniendo al Ayuntamiento que proceda para el anuncio y la celebración de la misma con estricta sujeción á lo que la Instrucción vigente sobre subastas provinciales y municipales previene para las que requieran acto doble y simultáneo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

#### ANUNCIOS

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 28 de Diciembre último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Julián Casaña. Vocales: D. Juan R. Gómez Pamo, D. Blas Lázaro Ibiza, D. Germán Cerero, D. Baldomero Bonet, D. Apolinario Gredillas, D. Joaquín G. Hidalgo. Y como suplentes: D. Alberto Segovia, D. José Gogorza, D. Salvador Calderón, D. Benito Hernando, D. Eduardo Keyés y D. Joaquín Olmedilla, Catedráticos todos ellos de la Universidad Central.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Fernando Gómez y Fresco, D. Luis Arizmendi y Simancas, D. José Giral y Pereira y D. Luis Maiz Eleicegui; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 28 de Diciembre último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Gabriel de la Puerta. Vocales: D. Baldomero Bonet, D. Joaquín Olmedilla, D. Germán Cerero, D. Ignacio González Martín, D. Victoriano García de la Cruz, D. Eugenio Piñera. Y como suplentes: D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. Blas Lázaro, D. José Muñoz del Castillo, D. Eduardo Lozano, D. Bartolomé Felia y D. Benito Hernando, Catedráticos todos ellos de la Universidad Central.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José Giral y Pereira, D. Manuel Martínez Pacheco, D. Valeriano Fernández Bacorell, D. José Grau Giar y D. Luis Maiz Eleicegui; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 28 de Diciembre último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. José Rodríguez Carracido. Vocales: D. Blas Lázaro, D. Joaquín Olmedilla, D. José Madrid Moreno, D. Eduardo Reyes, don José Gómez Ocaña, D. Juan Fages. Y como Suplentes: don Juan Ramón Gómez Pamo, D. Baldomero Bonet, D. Germán Cerero, D. Federico Oloriz, D. Ignacio González Martín y don José Muñoz del Castillo, Catedráticos todos ellos de la Universidad Central.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Claudio Saiz y Pons, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, D. Francisco de Castro y Pascual, D. José Giral y Pereira y D. Valeriano Fernández Bacorell; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.

## Primera enseñanza y Escuelas Normales.

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Para cumplir lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros que hoy disfrutan menor dotación de 500 pesetas como sueldo asignado á sus Escuelas, y estén desempeñándolas actualmente, deberán percibir desde el día 1.º del corriente los haberes mensuales que les correspondan con arreglo á dicha dotación de 500 pesetas, que será en lo sucesivo el sueldo menor para las Escuelas de primera enseñanza.

2.º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes anteriores, se faculta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los Maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

D. ...., Presidente de la Junta local de primera enseñanza de .....

Certifico: Que el Maestro ó Maestra de la Escuela pública de .... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el día 31 de Diciembre de 1903, percibiendo la cantidad de .... que correspondían á la dotación de su Escuela, y que continúa desempeñándola desde el día 1.º de Enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, á contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Enero de 1904 y Real orden de la misma fecha. Y á fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido la presente en .....

3.º Los nombramientos que por efecto de los concursos únicos pendientes de resolución hayan de hacerse, se extenderán con la dotación anual de 500 pesetas, si bien los Maestros nombrados no tendrán derecho al percibo de aquella hasta el día que se posesionen de sus cargos.

4.º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de los Maestros que hoy se hallen al frente de sus Escuelas, y reintegrado el título con una póliza de 2 pesetas, el Maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, extendidas en el papel correspondiente; á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que sean entregadas al Habilitado del partido judicial, y pueda ordenarle que incluya en nómina los nuevos haberes del Maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

5.º La asignación de material para las Escuelas cuya dotación se aumenta á 500 pesetas, será desde este año la sexta, parte de este sueldo, y conforme á su importe se modificarán los presupuestos formulados por los Maestros.

6.º Quedan suprimidas las subvenciones concedidas á las Escuelas públicas incompletas, á las de ambos sexos y de temporada, que han venido otorgándose para mejorar los sueldos de los Maestros que las desempeñan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de .....

## Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública vacante en la Universidad de Barcelona.

Se convoca á los opositores, para las dieciséis del día 27 del actual, para que concurran al Salón de Grados de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los convocados son los señores siguientes:  
D. Juan Fernández Loaysa, D. Manuel Fernández Mourillo, D. Luis Cereijo y López, D. José Santaló y Rodríguez, D. Antonio Flores y de Lemus, D. Antonio Jereix Núñez, don Jacinto Vega March, D. Manuel Oller Celda, D. Manuel de Lásala Llana, D. José María Navarro de Palencia, D. Francisco Bornis Carrasco, D. José María Pujó y Balmis, D. Víctor Pío Brugada, D. José María Ventura Pallás, D. Fernando de Avaly y Patxot, D. Vicente Guastarino y Robba, D. Francisco García de Cáceres, D. Francisco Juan Benilde, D. José María Zuzulacárrégui y Prat y D. Pedro Corominas, que tienen completos sus expedientes, y, por consiguiente, acreditada su capacidad legal.

Y D. Angel Sánchez Vera, D. Francisco Javier Vales, don Emilio Palacios Herranz, D. Antonio Ruiz de Vera, D. Manuel Rey García, D. Luis del Valle Pascual, D. Ricardo Mur Sánchez, D. Antonio Díaz Plá, D. Isaac Gálcerán Cifuentes, D. Leopoldo Palacios Morini y D. Enrique García Herrero, que deberán acreditar su capacidad legal ante el Tribunal antes de dar comienzo á los ejercicios, refiriéndola á la fecha en que terminó la convocatoria.

Madrid 9 de Enero de 1904.—El Presidente, J. Piernas Hurtado.

## Universidad Central.

### Secretaria general.

Debiendo proveerse cinco plazas de Escribientes de la clase de segundos de esta Secretaría general, dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero de 1899, en personas que acrediten reunir los requisitos y condiciones determinadas por dichas disposiciones, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y de once á trece de los expresados días, se admitan instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, en el Negociado primero de esta Secretaría general, de los que aspiren á las citadas plazas por reunir dentro de dicho término las condiciones exigidas.

Madrid 9 de Enero de 1904.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Alfredo Acebal y Gordon, solicitando autorización para desecar en la margen

derecha del río Nervión, jurisdicción de Bilbao, un terreno bañado por las aguas de dicho río.

Resultando que durante el período de información pública se presentó una oposición, que luego fué retirada, y una reclamación del Ayuntamiento de Bilbao para que no se perjudiquen con la concesión servicios establecidos:

Considerando que los informes oficiales son favorables á la petición, y que las condiciones propuestas por la Jefatura de la demarcación de Vascongadas y Navarra dejan en salvo todos los intereses y atendidas las reclamaciones del Ayuntamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Alfredo Acebal y Gordon, vecino de Bilbao, para desecar un terreno de dominio público en la margen derecha del río Nervión, jurisdicción de Bilbao, paraje de la Peña, con destino al cultivo y á la edificación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Luis Villalba en Bilbao el día 26 de Julio de 1901, con arreglo á estas condiciones y á las modificaciones indicadas en el plano que la Jefatura de Obras públicas acompaña á su informe.

3.ª Es obligación del concesionario el construir cuatro escaleras de acceso de un metro de ancho, así como una rampa y un paso de fábrica á las peñas situadas frente al muro en su origen de aguas arriba, y una rampa de acceso al paseo de los Caños en los puntos que se señalan en el indicado plano con tinta carmin, siendo esta última de 6 metros de ancho.

Asimismo deberá dejar una zona de uso y dominio público á todo lo largo del muelle, de 6 metros de latitud, y tanto ésta como la rampa deberán afirmarse con una capa de piedra martillada de 0,15 de espesor.

4.ª Deberá el concesionario abonar al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao los gastos que ocasione el traslado de la tubería de agua potable de esta villa.

5.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados en el de treinta, contados á partir de la misma fecha.

6.ª El concesionario depositará antes del replanteo de las obras la cantidad de 848,41 pesetas, equivalente al 100 del presupuesto de las obras, como garantía de la obligación que contrae.

Dicho depósito se hará en la Tesorería de Vizcaya, en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y su importe le será devuelto una vez que se hayan recibido las obras y que haya sido aprobado por la Superioridad el acta correspondiente.

La Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó el Facultativo Subalterno en quien delegue, son los agentes encargados de la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, previo el replanteo y recepción, cuyos documentos, que han de ser triplicados, se someterán á la aprobación de la Superioridad haciéndose constar en el segundo, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta concesión.

7.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras, manteniendo en perfecto estado de viabilidad la zona de uso y domicilio público, así como la rampa.

8.ª Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de los trabajos, y los que procedan del replanteo y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Cuantos daños y perjuicios se originen con las obras á la propiedad particular ó con motivo de las mismas, serán de cuenta del concesionario, previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879.

11.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 26 de Junio de 1902.

12.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó de las que de ella se deriven, darán lugar á la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya:

Examinado el expediente promovido por D. Eduardo Briganty y Pérez, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de «Gran Tarajal», en la isla de Fuerteventura.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª La zona de dominio público que han de ocupar las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas en el cauce del barranco de «Gran Tarajal», es la que se determina en el proyecto, y comprende una longitud de 2.960 metros, á partir hacia aguas abajo de la confluencia de los barrancos de «Tiscamanita» y «Tuineje» donde se emplaza la galería transversal más alta de recogida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á la instrucción del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Matos en 24 de Noviembre de 1900, serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia é Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias y accidentes del terreno, y serán de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido una fianza de 981,48 pesetas para garantía del cumplimiento de estas condiciones, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo séptimo de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

6.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará

si el concesionario dejase de cumplir alguna de las condiciones impuestas.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director general, Espada.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del material.

Negociado 4.º

El día 25 del actual, á las doce tendrá lugar en este Ministerio, y simultánea con los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, una subasta para contratar el suministro del carbón Cardiff necesario en los buques de guerra hasta el 31 de Diciembre de 1905.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, de diez á una, en el Negociado 4.º de esta Dirección y en las Capitanías generales de los expresados Departamentos.

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Director del material, P. A., Francisco Chacón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula de ..... clase, núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. ....), para lo que se halla competentemente autorizado (la autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha, ó en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Cádiz, Coruña y Murcia, de tal fecha, núm. ...., y del pliego de condiciones para contratar el suministro del carbón Cardiff que pueda necesitarse para los buques de guerra hasta el 31 de Diciembre de 1905, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta, y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.) 13—S

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

Datos sobre las nuevas luces del puerto Giedser.

Avis aux Navigateurs núm 308/1.828. Paris 1.903.

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 48º W. (al N. de Gammelø y de Krossode), al S. 53º W. (al S. de Tostenes) (5º).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 53º W. al N. 21º E. (al E. de Bragdo) (148º).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 21º E. al N. 29º E. (al W. de Flekholmsskjaerene) (82º).

Oculto en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 58º 5' 25" N. y 14º 12' 15" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º pág. 240. Carta núm. 819 de la Sección II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Modificación de la luz de Skarholm.

Avis aux Navigateurs núm. 310/1.842. Paris, 1903.

Núm. 841, 1903.—La luz de Skarholm, en el grupo de las islas Saudsundvoer, se ha modificado y se ve:

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 84º E. (al S. de Staksierodden) al S. 67º E. (al S. de Koitholm) por el E. (29º).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 67º E. al S. 60º E. (al N. de kompaleu) (7º).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 60º E. al S. 14º E. (al W. de Syvertsgrund) (46º).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 14º E. al S. 9º W., por el S. (al E. de Skiaersmandsboe) (73º).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 9º W. al S. 21º W. (al W. de Skiaersmandsboe) (12º).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 21º W. al S. 44º W. (al S. de Faldene) (23º).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 44º W. al S. 75º W. (al N. de Faldene y de Landboe) (31º).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 75º W. al S. 80º W. (al S. de Slapötaren) (5º).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 80º W. al N. 6º W., por el W. (al W. de Fixflestaren) (94º).

Oculto entre sus direcciones N. 6º W. al S. 67º E., por el N. y el E. (119º).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º pág. 274.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Puerto de Bizerta.—Traslación de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 308/1.830. Paris, 1903.

Núm. 842, 1903.—La luz fija verde que se encendía en el extremo del blok que forma el martillo de la escollera del N. del puerto de Bizerta, desde el día 1.º de Noviembre de 1903 debe de haberse trasladado á 20 metros al W. de la posición que tenía.

Quedará elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar. No deberán los buques acercarse á menos de 50 metros de esta luz, dejándola siempre al W. como anteriormente.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 243. Cartas núms. 577 y 122 de la Sección III.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Murcia.

ANUNCIO

No habiéndose podido celebrar las Juntas administrativas acordadas por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, para ver y fallar los expedientes instruidos con motivo de arranque de plantas de tabaco que se expresan en la relación inserta á continuación por ignorarse el domicilio de los interesados, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del Reglamento de procedimientos económico-administrativos de 13 de Octubre último, se hace público por medio del presente anuncio el día hora y en que han de celebrarse las Juntas nuevamente señaladas, á fin de que llegue á conocimiento de dichos interesados para su asistencia á las mismas.

Table with columns: FECHA DE LAS ACTAS DE ARRANQUE, Término municipal, NOMBRES DE LOS EXPEDIENTADOS, PUNTO EN QUE APARECEN DOMICILIADOS, FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. It lists various taxpayers and their locations across different municipalities like Moratalla, Alhama, Mula, etc.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Rentas arrendadas, Angel López Alonso.

P—16

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Fernández y Cemillán, Oficial del Cuerpo administrativo provincial, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Darío Díaz Limiñana.

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, para depurar los actos de abnegación y caridad llevados á cabo por dicho Sr. D. Darío Díaz Limiñana, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo á invitar, por medio del presente, á cuantas personas quisieren declarar en pro ó en contra de los desinteresados actos de abnegación y

caridad atribuidos á la persona que se cita, con motivo del incendio del teatro Eldorado, ocurrido el día 19 de Julio del año próximo pasado, para que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en esta Fiscalía, situada en la calle de Velarde, 15 triplicado, segundo, todos los días laborables, de tres á seis de la tarde; advirtiendo que dicha Orden está destinada á premiar los actos heroicos de virtud, de abnegación, de caridad y los servicios eminentes que realicen durante una calamidad permanente ó fortuita, la vida ó la honra de personas, ó se haya disminuído los efectos de un siniestro, ó haya resultado algún beneficio transcendental y positivo á la Humanidad.  
Madrid 5 de Enero de 1904.—José Fernández y Cemillán.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien acordar que la vía pública conocida con el nombre de «Calle de las Urosas», se denomine en lo sucesivo de *Luis Vélez de Guevara*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 7 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano Carriedo.

### Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

D. José Sandoval Acacio, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero:

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, para el Remplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente, para que concurran ante este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Pueblo de la naturaleza.	Fecha del nacimiento.			NOMBRES DE LOS PADRES
		Día.	Mes.	Año.	
Ciriaco Alonso Carnicero.....	Navalcarnero,.....	7	Abril.....	1884	Pedro y María.
Aquilino Agustín García Vallejo.....	Idem.....	5	Mayo.....	1884	Braulio y Dominga.

Navalcarnero 7 de Enero de 1904.—José Sandoval. M—5

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felisa Gálvez Feal, hija de Manuel y Manuela, casada, de treinta y seis años, natural y vecina de San Julián del Ferrol, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en los estrados de este Juzgado, con el fin de ampliarla su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cebrosos á 7 de Enero de 1904.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—184

##### COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda se instruye causa sobre hurto de dos fanegas de aceitunas á Miguel Moliner Martín, hecho ocurrido en la era del cortijo de los Gaspare, partido de Solano, de este término, durante la noche del 10 del actual.

E ignorándose quién sea el autor ó autores del hecho, exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la averiguación del autor ó autores del hurto, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar á 30 de Diciembre de 1903.—Francisco Guerrero.—P. S. M., Antonio Andarias y Molina. JO—184

##### JETAFA

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Montes González (a) Pocopelo, de diecinueve años de edad, hijo de Enrique y de Cristeta, soltero, natural de Valladolid, que ha tenido su domicilio en Madrid en compañía de sus padres, Paseo de San Vicente, núm. 30, piso segundo, núm. 10, cuyas señas son: cara larga, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca ídem, pelo negro, sin ninguna particular, y viste blusa á rayas, pantalón de algodón, también á rayas azules y blancas, gorra negra y alpargatas del mismo color, ignorándose su paradero ó domicilio actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue por hurto y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Jetafe á 5 de Enero de 1904.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Ldo. Francisco Guillén. JO—185

##### LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Edilla Pineda, de veintidós años, casado con Gracia Alonso, vecino de esta ciudad y que habitó en el lugar de la Gaitera, núm. 33, cuyas demás circunstancias se ignoran y su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde

el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en La Coruña á 4 de Enero de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, P. S., Pedro García. JO—140

##### LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Chacón Uceda, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, calle Aceituno, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en este referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por el delito de reunión ilícita; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 4 de Enero de 1904.—Luis María Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar. JO—150

##### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y actuación del infrascripto, se instruye sumario por el delito de estafa contra José Fernández Guirado, de unos veintitrés años, natural y vecino de Alcanadín, que se dedica á la compra y venta de pavos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 31 de Diciembre de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuentes. JO—151

##### LA VECILLA

D. Silverio Omedillas de Bezanilla, Juez de instrucción de esta villa de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Mauricio Chaguaceda (a) Taises y Marcelino Mazariaga (a) El Gallo, cuyas circunstancias se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento, recibiesen declaración de inquirir y practicar otras diligencias acordadas en causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo de géneros de un vagón precintado en la Estación del Norte de La Robla; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y, caso de ser habidos, los conduzcan, con las debidas seguridades, á la prisión preventiva de esta villa por estar aquella decretada en la referida causa por auto de 21 de Agosto último.

Dada en La Vecilla á 4 de Enero de 1904.—Silverio Omedillas.—P. S. M., los testigos fedatarios, Marcos Tanon.—Sinforiano Subgrado. JO—152

### Circunstancias personales de Mauricio Chaguaceda (a) Taises.

Es de veintiún años de edad, soltero, ha vivido en León, calle de Santa Ana, núm. 4, con su madre llamada María, habiendo fallecido su padre cuyo nombre se ignora. Viste traje de paño claro rayado. Es de estatura regular, grueso, barbilampiño, chato, mal encarado, y de pelo y ojos negros.

### Circunstancias personales de Marcelino Mazariaga (a) El Gallo.

Es de veinticinco años de edad, de elevada estatura, grueso, barba rasurada, bigote, pelo y ojos negros, color bueno, nariz regular. Vivía en León, barrio de Santa Ana. Viste chaqueta negra, ceñida y corta, chaleco también negro y pantalón de igual color muy marcado de talle.

### LEDESMA

En la demanda de menor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alonso Casanueva, en nombre de Vicente Ballesteros Hernández, vecino de Almendra, contra sus convecinos Pedro Tabernero Oreja y Eleuterio Prieto, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, en reclamación de mil quince pesetas procedentes de préstamo, consignado en documento privado, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Juez D. Alberto Hernández Galán.—Ledesma 8 de Octubre de 1903.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, documento privado con el papel de pagos al Estado para su reintegro y multa y certificaciones que se acompañan con dos copias simples.

Se tiene por parte al Procurador D. Francisco Alonso Casanueva, en nombre de Vicente Ballesteros Hernández, vecino de Almendra, cuya representación acredita con la escritura de poder que exhibe, y le será devuelta testimoniada que sea á esta continuación, así como la mitad superior del papel de pagos al Estado, puestas que sean las oportunas notas.

Se admite la demanda propuesta por hallarse formulada con arreglo á los preceptos legales, y la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía con los demandados Pedro Tabernero Oreja y Eleuterio Prieto, vecinos del citado Almendra, á los que se emplazará en forma con entrega de las copias acompañadas para que la contesten dentro del término de nueve días, librándose, para que tengan lugar los emplazamientos, mandamiento al Juez municipal de Almendra, el que se entregará al Procurador Casanueva para su cumplimiento, teniéndose por hechas las manifestaciones que comprende el otrosí del escrito de demanda.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Alberto H. Galán.—Ante mí, Leopoldo Moro.»

Y como no fueran hallados los demandados en su domicilio al irles á emplazar, á instancia del Procurador Sr. Casanueva se acordó en providencia de ayer se hagan los emplazamientos por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y sirva de emplazamiento en forma á los demandados, expido la presente en Ledesma á 4 de Noviembre, de 1903.—El Escribano, Leopoldo Moro. 59—X

### LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Gabriela Martínez Alambra por el delito de tentativa de hurto, vecina de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarla una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y ponerla á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en León á 5 de Enero de 1904.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech. JO—153

### LIRIA

D. Francisco Porcar López, Abogado, Juez municipal de ésta, encargado del Juzgado de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Portolés (a) Guala, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de Liria, viste blusa azul, pantalón de color, pañuelo negro á la cabeza, alpargatas de cáñamo abiertas pasadas con cinta negra, pelo castaño, estatura regular, delgado, color moreno, á fin de que dentro de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Francisco Teu.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca, captura y conducción del Portolés á las cárceles de este partido á mi disposición.

Liria 4 de Enero de 1904.—Francisco Porcar.—Francisco Martínez. JO—154

### LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos de las señas que al final se expresan, que el 12 de los corrientes se ausentaron de la villa de Cantillana y se supone sean autores del robo de cuatro caballerías, verificado la noche anterior, á Juan Lucena Daza, dejando abandonados entre otros efectos una yegua, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías robadas y captura de los autores del robo, poniéndolo todo ello, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 16 de Diciembre de 1903.—Diego Díaz Caro.—Ldo. José Maldonado. JO—155

### Señas de las caballerías robadas.

Un burro negro, de poca alzada, cerrado. Otro ídem, rucio claro, de la misma alzada, cerrado, con una matadura en el costillar derecho. Otro blanco, con dos mataduras: una en cada lado, de seis años y poca alzada. Otro castaño, con señales en los costillares de haber estado matado.

### Señas de los sujetos.

Uno de treinta y cinco años, buena estatura, de regulares carnes, viste pantalón de pana, americana negra, sombrero

negro y botas fuertes de campo blancas. El otro, de la misma edad, estatura y traje.

*Señas de la caballería abandonada.*

Una yegua de siete años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, torda, romera, con señas de habersele sentado el aparejo, con una mancha blanca en la parte exterior de la rodilla derecha, y se cree está preñada.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 5 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un alfiler de corbata con un brillante y perlas, se cita al individuo que en la noche del día 2 del actual iba en un tranvía desde la carrera de San Jerónimo á Hermosilla, y al tratar de apearse en la calle de Lagasca le arrebataron un alfiler de la corbata con un brillante, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración á tenor del hecho; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 7 de Enero de 1904.—V.º B.º—Manuel del Valle. El Escribano, José Dalmau. JO—186

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. José Romero Ramos, sus herederos ó causahabientes, y D. Laureano Morante, actual dueño de la finca hipotecada, sobre secuestro, posesión interina y venta de una suerte de tierra y viña conocida por la del Perillar, en término de Jerez de la Frontera, ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debía adjudicar y adjudica al Banco Hipotecario de España la finca hipotecada, ó sea la suerte de tierra y viña conocida por la del Perillar, al pago de la Tocina, en término de Jerez de la Frontera, que comprende trece aranzadas y siete octavas, equivalentes á seis hectáreas veinte áreas y ochenta centiáreas, con su casa y enseres, y que más detalladamente se describe en el primer resultado de este auto, por la cantidad de nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á que ascienden las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, rebajadas las trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos del capital de los tres censos; entendiéndose pagado con dicha suma el capital de ocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas noventa y dos céntimos, las doscientas cincuenta y cuatro pesetas dieciséis céntimos del tres por ciento de rescisión, y la cantidad que alcance de las mil setecientas treinta y dos pesetas treinta y cinco céntimos de los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1901 y 1902 y 30 de Junio de 1903, á que se refiere la escritura de hipoteca fecha 29 de Noviembre de 1880, base de este procedimiento, y manda que se expida á dicho Banco Hipotecario de España el oportuno testimonio de adjudicación, que le sirva de título; con la prevención de satisfacer á la Hacienda pública los derechos correspondientes en los plazos y forma que la Ley y Reglamento previenen.

Lo manda y firma el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 18 de Diciembre de 1903; doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. José Romero Ramos, sus herederos ó causahabientes y al actual dueño de la finca, D. Laureano Morante, expido la presente cédula.

Madrid 5 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, José Luis Castillejo.—El Secretario, P. H., Diego Sánchez. 56—X

MADRID—INCLUSA

Por la presente, y en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido á instancia de D. Vicente Armengol y Roca para litigar con D. Santiago Blanco y D. Manuel Gómez, se emplaza al D. Santiago Blanco, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste la demanda presentada; prevenido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1903.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JC—9

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Visitación de Lucas y Redondo, se cita á las personas que se consideran dueñas de un automóvil-juguete de hojadelata, de pequeñas dimensiones, y de dos cajas de maza-pán, iguales de tamaño y forma una serpiente, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración é instruirles del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 5 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—156

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Orbaiceta España, de treinta y cuatro años, soltero, dentista, natural de Sancti Spiritus (isla de Cuba), hijo de Cándido y de Rosa, que dijo vivir en la calle de las Provisiones, núm. 14, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste pantalón negro y chaleco claros; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno. JO—158

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por robo, se cita á Pedro Pociña Díaz, de cuarenta y dos años, soltero, panadero, natural de San Cristóbal de Chamuó (Lugo), y que tuvo en domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, piso tercero izquierda, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—157

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Bernal Ríos, habitante en la calle de la Trinidad, núm. 13, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por estaña á la Compañía de los Ferrocarriles; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, y, habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Antonio Gill. JO—159

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Demetrio Faudino Novo, de veintisiete años de edad, soltero, empleado en la estación férrea de La Coruña y vecino de Oza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prisión; que tengo acordada en auto de 7 de Noviembre último, dictado en la causa que contra él me hallo instruyendo por sustracción de un fardo de tejidos de la estación del ferrocarril de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley procesal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de expresado sujeto.

Dada en Monforte á 4 de Enero de 1904.—Miguel Hernández.—Ldo. Francisco Castro Martín. JO—160

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados conocidos por El Gallo de León y Rafael, ambos vecinos de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 31 de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, P. D., el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto. JO—161

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Seija Sánchez, vecino que fué de Llera en Grado, de donde salió el 20 de Septiembre próximo pasado en dirección á Grijuelo, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oído en causa por estaña; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Oviedo á 2 de Enero de 1904.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—162

PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario instruido en este Juzgado sobre averiguación del origen y circunstancias de la muerte de un individuo pordiosero; hallado cadáver en un pajar del pueblo de Almazara, donde se albergó la noche del 11 de Diciembre último, y que vestía pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, con remiendos, y una blusa de tela azul, también remendada, sin poderse precisar otras señas ni determinarse su edad por el estado de demacración en que se encontró, reducida á piel y hueso.

En atención á ignorarse su nombre, apellidos, punto de su naturaleza y quiénes sean los padres ó más próximos parientes del finado, acordó por providencia de hoy hacerles saber el derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

oficial de esta provincia, manifiesten si quieren ó no ser parte en el sumario y renuncian á la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada á 4 de Enero de 1904.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—163

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ferreira Suárez, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Santiago, habitante en el Cruceiro del Gayo, calle de Entre Galeras, núm. 3, únicas circunstancias que constan, y ausente en la actualidad y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por lesiones á Juan Rodríguez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 30 de Diciembre de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—Erasmus Buceta. JO—164

PUEBLA DE TRIVES

D. Eduardo Fernández Casanova, Juez accidental de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Germán Mojou Incógnito, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino del pueblo del Pobocicos, Ayuntamiento de Castro Caldelas, en este partido judicial, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la resolución de la Audiencia provincial de Orense, fecha 10 de Diciembre último, por la cual se decretó su prisión provisional, por no haber comparecido ante aquel Tribunal el día señalado para el juicio, ni alegar causa alguna para dejar de hacerlo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á los individuos de la policía judicial y demás auxiliares de la administración de justicia, procedan á la prisión de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives de esta villa, núm. 74, en la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives 5 de Enero de 1904.—Eduardo Fernández.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. JO—187

*Señas personales.*

Estatura regular, ojos negros, color moreno, nariz aguileña, tiene una cicatriz en el cuello, producida por disparo de arma de fuego.

*Señas de vestir.*

Traje de paño blanco, la chaqueta remontada de pana negra, sombrero blanco oscuro y zapatos blancos de becerro fuerte, llamados de los de Allariz.

PURCHENA

El Sr. D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha en la causa núm. 71 del corriente año, que de oficio se instruye, sobre sustracción de efectos á Rogelio Berbel Fernández, natural de Albox y vecino de Lúcar, viudo, labrador, de cincuenta años de edad, cuyo paradero actual se ignora, ha mandado citar al Berbel Fernández, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Purchena 5 de Enero de 1904.—El Actuario, Pedro Rubio. JO—165

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dispuso se requiriese por cédula al procesado Lucas Goyanes Carballo, mayor de edad; soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en Fornelas, del término de la Puebla del Brollón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de una audiencia preste fianza, en metálico, y cantidad de 3.000 pesetas, ó de otra clase, con el aumento proporcional establecido en la Ley, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan resultar, procediéndose, si no lo verifica, al embargo de sus bienes, suficientes para cubrir dicha suma, por razón del sumario que se le instruye por lesiones con disparo de arma de fuego á José Carballo Vázquez.

Y para que sirva de requerimiento á dicho procesado, libro la presente cédula al objeto de su publicación en la GACETA DE MADRID

Quiroga 31 de Diciembre de 1903.—El Actuario, José Carballo Rial. JO—190

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer dispuso fuesen citados de comparecencia ante este Juzgado los enjuiciados Modesto Vázquez y Alfredo Arzola Vázquez, menores de edad, solteros, jornaleros y domiciliados en Golmar, del término de la Puebla del Brollón, sin que al presente se sepa de sus paraderos, á fin de que en el plazo de cinco días constituyan obligación *apud acta* del modo estatuido por el art. 530 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de concurrir ante este Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes, además de las veces que fueren llamados, como ante el Tribunal superior, mientras no se termine el sumario por resolución definitiva, que contra los mismos se sigue por violación de ..... al sitio de Chaos de Villure de la parroquia de Barja de Lor del indicado término de Brollón en la tarde del día 11 de Octubre último; y con la advertencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para la citación acordada, libro la presente cédula al objeto de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Quiroga 24 de Diciembre de 1903.—El Actuario, José Carballo Rial. JO—188



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value, and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 9 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 9 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes sections for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Acciones del Banco de España.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrument (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 25 000 a 37,00, 50,000 a 36,95 y 50,000 a 36,90. Londres, a la vista, libra esterlina, 4,000 a 34,52.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00,—5 por 100 amortizable, 00,09.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

SANTOS DEL DIA

Santos Guillermo, Micanor y Gonzalo de Amaranto.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada. A las 4 1/2.—El desafío de Juan Rana.—Fuente-Ovejuna. PRINCESA.—A las 9.—La Corte de Napoleón. A las 4 y 1/2.—La Corte de Napoleón. LIRICO.—A las 9.—El tributo de las cien doncellas. A las 4 y 1/2.—El tributo de las cien doncellas. LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas. A las 4 1/2.—La criatura.—Al natural (dos actos).—Una hora fatal. APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La Macarena.—Los puritanos.—La reina mora. A las 4 1/2.—La almoneda del diablo. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—El mozo crío.—Patria nueva.—El mozo crío. A las 4 y 1/2.—Los dineros del sacristán.—El mozo crío.—Los timplaos. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los chicos de la escuela.—El maestro de obras.—La Camarona.—Los chicos de la escuela. A las 4 y 1/2.—Los dos pilletes. NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—El soldado de San Marcial. M. Zinary con su «Viaje fantástico a la Luna». A las 4.—El Registro de la Policía.—M. Zinary con su «Viaje fantástico a la Luna».

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.